

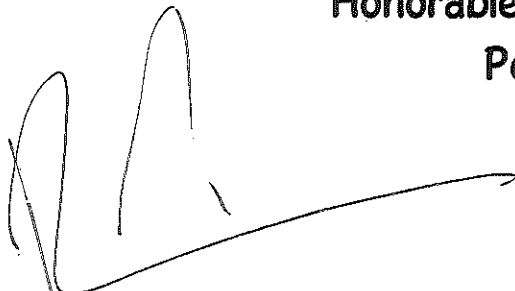
Asunto: Minuta de Decreto

agosto uno, 2019

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e.

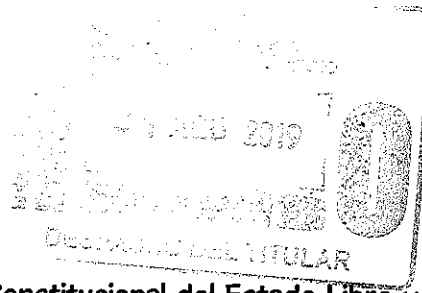
Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que **REFORMA** los artículos, 5°, 6° en su párrafo tercero, 19 en su párrafo primero, y 30 en su párrafo tercero, de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primer Secretario
Diputado
Rubén
Guajardo Barrera


Primera Vicepresidenta
Diputada
María del Rosario
Sánchez Olivares


Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí hace referencia en su artículo 5 a la Ley de Deuda Pública Municipal, pero ésta fue abrogada por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de diciembre del 2008, que a su vez fue abrogada por la ley del mismo nombre, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 6 de octubre de 2016.

La misma ley de hacienda referida enuncia en sus artículos 5 y 6 párrafo tercero, a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pero ésta fue abrogada por la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 5 de junio de 2014.

Por lo anterior, se actualiza la referencia a las leyes abogadas, por las leyes vigentes que rigen la materia de aquéllas.

Por otro lado, el referido artículo 5° señala varias leyes que rigen la hacienda pública municipal, pero es necesario agregar otras que también lo hacen como son: la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 3 de marzo del 2016; y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril del 2016.

Para esta Soberanía es fundamental mantener actualizado y armonizado nuestro marco normativo Estatal.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 5°, 6° en su párrafo tercero, 19 en su párrafo primero, y 30 en su párrafo tercero, de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 5°. Además de esta Ley, la hacienda municipal se regirá por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las respectivas leyes de ingresos aprobadas por la Legislatura Estatal, por los respectivos presupuestos de ingresos y egresos de vigencia anual aprobados por los propios ayuntamientos; así como por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y



Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los reglamentos municipales respectivos y aplicables; y por los convenios de coordinación y colaboración suscritos o que se suscriban con el Gobierno del Estado. El Código Fiscal del Estado se aplicará en forma supletoria de estas disposiciones. Sólo en ausencia de norma fiscal estatal se aplicarán las reglas del derecho fiscal y del derecho común.

ARTÍCULO 6°. ...

...

De conformidad con la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO 19. El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada Municipio para cada tipo de predio, a saber:

a) a d). ...

ARTÍCULO 30. ...

...

La certificación de avalúo a que se refiere el artículo 4° fracción II de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, previo el pago de derechos, podrá solicitarse y obtenerse directamente en las oficinas o módulos que la Autoridad tenga habilitados para tal fin, o bien, de manera electrónica a través de las páginas en la red de comunicación internet, cuyo dominio tengan los H. Ayuntamientos y que contengan, de oficio, la base de datos del padrón catastral, de cada inmueble, en forma completa y actualizada, en términos de las Leyes del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,; y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

...



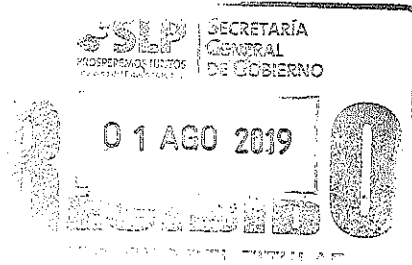
...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

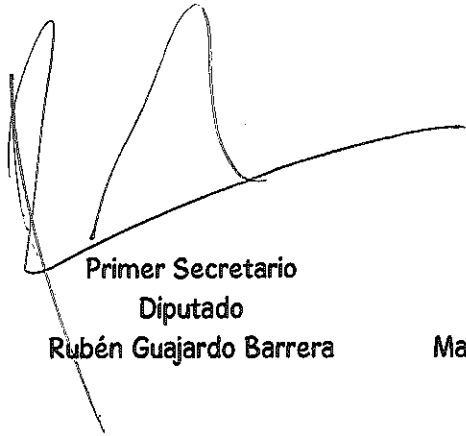
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el uno de agosto de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primer Secretario
Diputado
Rubén Guajardo Barrera



Primera Vicepresidenta
Diputada
María del Rosario Sánchez Olivares



Segunda Secretaria
Diputada
Rosa Zúñiga Luna